

**CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA Y SUPERIOR
REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORROS**

ARTICULO 1.

DEFINICIÓN:

El Instituto Educativo del Noroeste, A.C., establece con el carácter de prestación de previsión social, un Fondo de Ahorro para los empleados de la misma, cuyo funcionamiento se regirá de acuerdo a las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 2.

OBJETIVOS:

El Fondo de Ahorro tiene como objetivo el fomento y estímulo al ahorro entre los Empleados del IENAC, para ayudarlos a resolver algunos problemas económicos, constituyendo así una prestación de previsión social.

ARTICULO 3.

AFILIACIÓN:

Todos los profesores, empleados y directivos de planta y media planta que presten sus servicios subordinados al IENAC, tendrán derecho, si así lo desean, a ser admitidos como afiliados al Fondo de Ahorro y a disfrutar de los beneficios del mismo, bastando para ello que presenten por escrito una solicitud en la Dirección de Recursos Humanos, en la que expresen lo siguiente:

- a) Nombre, apellido y número de empleado.
- b) Domicilio actual.
- c) Departamento en el que presta sus servicios.
- d) Consentimiento expreso de que el IENAC le descuenta de su salario semanal o quincenal la cantidad que se establece de acuerdo a este reglamento como ahorro personal.
- e) Nombre, apellido y domicilio de la persona o de las personas que designe como beneficiarios del ahorro en caso de muerte, y el porcentaje que deberá corresponder.

ARTICULO 4°.

APORTACION DEL AFILIADO:

El afiliación aportará semanal o quincenalmente, según el caso, al Fondo de Ahorros la cantidad mínima de 5% (cinco por ciento) y una máxima del 13% (trece por ciento) del salario nominal que perciba, de acuerdo con la legislación fiscal vigente, conforme los señalamientos del art. 77 fracción 8 de (LISR) y del art. 24 fracción 12, así como el art. 22 del reglamento de la misma Ley. Esta cantidad le será deducida por nómina según autorización otorgada por el empleado en su solicitud de ingreso al Fondo de Ahorros y se abonará a la cuenta del afiliado. En caso de incapacidad o permiso de cualquier tipo donde el empleado no devengue sueldo directamente por nómina, no se le descontará aportación alguna, o sea, no ahorrará por ese período.

ARTICULO 5°.

CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA Y SUPERIOR
REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORROS

APORTACION DEL IENAC:

Como estímulo para que se afilie el personal del IENAC, éste aportará semanal o quincenalmente al Fondo de Ahorros una cantidad igual a la aportada por el empleado al fondo de ahorros y abonada a la cuenta del afiliado, de acuerdo con la legislación fiscal vigente, conforme los señalamientos del art. 77 fracción 8 de (LISR) y del art. 24 fracción 12, así como el art. 22 del reglamento de la misma ley. En caso de incapacidad o permiso el IENAC no aportará esta cantidad a favor del empleado.

ARTICULO 6°.

BASE DE LAS APORTACIONES DEL AFILIADO Y DEL IENAC

La base para calcular las aportaciones del afiliado y del IENAC, serán siempre la percepción semanal o quincenal ordinario del empleado, o sea, su salario nominal ordinario que haya percibido en la semana o quincena de que se trate.

ARTICULO 7°.

PRODUCTIVIDAD

El Fondo de Ahorros hará efectivo a favor de los afiliados, acreditándolo en sus respectivas cuentas, un porcentaje (interés) variable de acuerdo con las tasas de porcentaje sobre la inversión vigente en el mercado y a renta fija que sobre los remanentes después de los préstamos a los afiliados se generen y los intereses que los mismos préstamos produzcan, mismo, que serán pagados una vez al año: de acuerdo a la fecha del último miércoles de actividades de la Institución del mes de Diciembre de cada año.

ARTICULO 8°.

BENEFICIARIOS:

Al hacer su solicitud de ingreso al Fondo de Ahorros, el empleado deberá establecer la persona o personas que serán beneficiarios de sus ahorros en caso de fallecimiento del titular, así como el porcentaje que deberá corresponder a cada uno en caso de pluralidad de ellos.

El afiliado conservará siempre el derecho de cambiar a sus beneficiarios en el momento en que así lo quiera, entregando un aviso por escrito en tal sentido a la dirección de Recursos Humanos, donde se le sellará una copia del mismo que servirá como constancia del cambio.

Si se presentara el fallecimiento de un afiliado al Fondo de Ahorros y éste no hubiere designado beneficiario, el mismo Fondo de Ahorros depositará la acumulación ahorrada por el afiliado difunto en la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, para que ante ella deduzcan sus derechos las personas a que se refiere el Art. 501 de la Ley Federal del Trabajo, quedando el Fondo de Ahorros liberado de toda responsabilidad.

ARTICULO 9°.

PRESTAMOS:

Los afiliados tendrán el derecho de obtener préstamos personales del Fondo de Ahorros, en carácter de:

CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA Y SUPERIOR
REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORROS

PRESTAMOS ORDINARIOS.- Este consiste en que el empleado participante en el Fondo de Ahorros podrá solicitar préstamos personales de carácter general, los cuales causarán un interés del 0.5% (medio por ciento) mensual sobre el préstamo solicitado. El cual se agregará al monto del préstamo otorgado previa presentación y aprobación de su solicitud. La tasa de interés será revisada relacionándose con los índices vigentes del costo porcentual promedio para su modificación. Y éstos no surtirán efectos retroactivos para los préstamos ya otorgados. El monto de este tipo de préstamo será hasta de un 95% del importe acumulado en la cuenta personal del afiliado, incluyendo intereses, mismos que serán descontados al momento del préstamo y con fecha de vencimiento para su pago en el mes de diciembre de cada año.

Los socios solicitantes de préstamos, en el momento de recibirlos, deberán otorgar por escrito su consentimiento para que la Institución, a nombre y por solicitud expresa del Fondo, pueda descontar a través de nómina el importe de los pagos que procedan.

ARTICULO 10°.

LA ADMINISTRACION:

El fondo será administrado por la institución a través de la Dirección Administrativa, la cual deberá cumplir con los propósitos y finalidades señaladas en este reglamento. Para ello formará una comisión administradora integrada por: El Contralor, Director de Recursos Humanos y el Contador del fondo.

FACULTADES DE LA COMISION ADMINISTRADORA:

- A) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso y de reingreso de socios conforme a este reglamento.
- B) Atender las solicitudes de préstamos presentadas por los socios y decidir si se aprueba o se niega el mismo conforme a este reglamento.
- C) Efectuar operaciones de inversión del fondo teniendo siempre presente los mejores beneficios para los socios. Los recursos del Fondo se deberán invertir preferentemente en préstamos al personal y el remanente en inversiones cuyos rendimientos y garantía sean atractivos en renta fija.
- D) Reunirse por lo menos una vez al mes con el comité consultivo y de comunicación para darle toda la información necesaria que este comité requiera para que cumpla con sus funciones informativas y consultivas. A falta de información por parte del comité, será responsable la comisión administradora de esta información que deberán recibir los socios del Fondo de Ahorros.
- E) Llevar los registros de contabilidad del fondo.
- F) Cobrar en nombre del Fondo los adeudos no liquidados, celebrar convenios sobre dichos adeudos y proceder por la vía legal, en caso necesario, así como defender cualquier demanda o acción en contra del Fondo.

ARTICULO 11°.

COMITÉ CONSULTIVO Y DE COMUNICACIÓN:

El Fondo de Ahorros contará con un comité consultivo y de comunicación cuyos integrantes lo formarán 8 socios del mismo Fondo, quienes serán designados por los socios del mismo, al iniciar el ejercicio anual de este.

Las funciones de este comité serán básicamente de consulta y de comunicación hacia los miembros del Fondo de Ahorros en toda y cada una de las funciones que realice la comisión administradora. El comité tendrá reuniones por lo menos una vez al mes con la comisión administradora en donde esta dará un

**CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA Y SUPERIOR
REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORROS**

reporte de las actividades realizadas para que el comité revise los avances que mes con mes el fondo de ahorros lleve a cabo.

ARTICULO 12°.

RETIROS:

Se define por retiro del Fondo de Ahorros lo siguiente:

- A) Por renuncia voluntaria del Fondo: entendiéndose por tal el deseo de no participar en el presente período del mismo, el interesado presentará por escrito su renuncia a la dirección de Recursos Humanos, la cual entrará en vigor a partir de ese momento. Las personas que renuncien al fondo, podrán reingresar al mismo hasta el siguiente período. No podrá retirarse del fondo de ahorros ningún miembro, mientras exista saldo a su cargo.
- B) Por la terminación de la relación laboral con la Institución, cuando el retiro se deba a terminación de la relación laboral con la Institución, el socio tendrá derecho a recibir los ahorros que tenga a su favor menos cualquier adeudo pendiente: tendrán derecho a intereses únicamente los socios activos del fondo. A los adeudos liquidados en estas condiciones se les bonificará los intereses correspondientes desde el día siguiente de la liquidación hasta el vencimiento del adeudo.

Las liquidaciones estarán condicionadas a que haya fondos disponibles suficientes: en consecuencia, los pagos a los socios que deban retirarse se harán en cuanto se disponga de fondos y con preferencia a cualquier préstamo.

ARTICULO 13°.

INVERSIONES:

Los remanentes que existan en el fondo de ahorros entre las aportaciones más la productividad de las mismas, menos los préstamos concedidos, se invertirán en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores de acuerdo con la legislación vigente, y a renta fija, nunca en renta variable.

ARTICULO 14°.

INFORMACION:

La comisión administradora informara cada mes a los afiliados del fondo de Ahorros, sobre las aportaciones, la productividad, su saldo mensual a favor y los saldos de los préstamos obtenidos por el afiliado. Cualquier explicación al respecto o cualquier aclaración podrá hacerla el afiliado a esta comisión.

ARTICULO 15°.

IMPUESTOS:

En los términos de las leyes fiscales vigentes, el fondo de Ahorros se encuentra exento del pago del impuesto de la aportación del IENAC, al mismo y de los intereses que produzca la suma de las aportaciones del IENAC y del socio, se exime también de la integración salarial para determinar las cuotas obreras y patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social y la aportación patronal al Infonavit. Cualquier cambio en las legislaciones respectivas que afecte al Fondo de Ahorros implicará una modificación de este reglamento que será notificada de inmediato a los afiliados.

**CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA Y SUPERIOR
REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORROS**

ARTICULO 16°.

DURACION DEL FONDO DE AHORROS:

La operación del Fondo será por tiempo indeterminado, pero cerrará sus libros al final de cada año. Se procederá a entregar la suma acumulada del Fondo de Ahorros una vez en el año con vencimiento a Noviembre 30.

ARTICULO 17°.

DISOLUCION DEL FONDO DE AHORROS:

La Institución podrá suspender la vigencia de este fondo o hacerle los cambios que estime pertinentes, en caso de que se modifiquen, adicionen o deroguen las disposiciones legales o fiscales relativas, cuando a su juicio alguna ley, decreto o disposiciones administrativas afecten de algún modo el presente fondo, o a los derechos y obligaciones que actualmente corresponden a la Institución.

Llegada la liquidación anticipada, la comisión administradora efectuará el finiquito completo de las operaciones y procederá al reembolso de los ahorros de los participantes distribuyendo aportaciones más dividendos correspondientes después de que los préstamos concedidos hayan quedado totalmente cubiertos.

TRANSITORIOS:

ARTITULO I:

Este reglamento entrará en vigor el día 1 de Agosto de 1991 y deroga en todas sus partes al que regla anteriormente.

ARTICULO II:

El importe del fondo existente al 31 de Julio de 1991, se registrá en los términos del reglamento vigente a esa fecha.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, ABRIL DE 1988.

COMISION ADMINISTRADORA